BOE
25/11/2026

Núm. 293

NUEVAS MEDIDAS **/NUEVA NORMA/**

TRANSPORTE. Real Decreto-ley 45/2026, de 24 de noviembre, de medidas de promoción del uso del transporte público mediante la bonificación de abonos y títulos multiviaje en el año 2027 y de medidas financieras para la renovación de la flota española por razones medioambientales.

La norma da continuidad durante 2027 al sistema de ayudas y bonificaciones al transporte público vigente en 2026, con el objetivo de fomentar la movilidad sostenible y mitigar el impacto del incremento de los costes energéticos. Asimismo, modifica el régimen de avales del Estado destinado a financiar la renovación y modernización de la flota mercante española.

CLAVES PARA EL ASESOR

¿Es nuevo?	PRÓRROGA Y MODIFICACIÓN NORMATIVA. Se mantienen las principales bonificaciones al transporte público durante 2027, si bien la continuidad de la ayuda estatal del 20 % aplicable a los abonos de carácter general del transporte autonómico y local durante el segundo semestre queda condicionada a la decisión del Consejo de Ministros. También se modifica el régimen de avales estatales a las empresas navieras.
¿A quién afecta?	A los usuarios recurrentes del transporte público, empresas concesionarias de transporte de viajeros, operadores ferroviarios, comunidades autónomas, entidades locales y empresas navieras españolas.
¿Qué hacer?	Las empresas de transporte deberán adaptar sus sistemas tarifarios, de comercialización y liquidación a las condiciones aplicables en 2027. Las empresas navieras interesadas en financiar inversiones destinadas a mejorar el rendimiento medioambiental de sus buques deberán analizar las condiciones del régimen de avales estatales.

Orientación general e informativa. No constituye asesoramiento.

1. Objeto de la norma

El real decreto-ley tiene por objeto garantizar la continuidad de las bonificaciones al transporte público durante 2027, consolidar el uso del transporte colectivo y avanzar en la implantación de un abono único multimodal.

Asimismo, pretende facilitar el acceso a financiación de las empresas navieras españolas para acometer inversiones destinadas a la descarbonización y modernización de sus flotas.

2. Principales medidas

2.1. Transporte regular de viajeros por carretera (artículos 1 y 2)

Desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2027 se establecen las siguientes bonificaciones para los servicios de competencia estatal:

- Gratuidad de los abonos infantiles para los nacidos a partir del 1 de enero de 2013.
- Descuento del 40 % en los abonos de diez viajes.
- Descuento del 50 % en los abonos mensuales nominativos.
- Descuento del 70 % en los abonos mensuales para jóvenes nacidos entre 2001 y 2012.
- Abonos nominativos de tarifa única con una validez de treinta días, cuyo precio y condiciones se determinarán mediante resolución.

2.2. Transporte ferroviario (artículos 3 y 4)

Se mantienen las siguientes tarifas y bonificaciones durante 2027:

Modalidad	Precio o bonificación

Cercanías y Rodalies: abono mensual general	20 €
Cercanías y Rodalies: abono mensual joven	10 €
Cercanías y Rodalies: abono infantil	Gratuito
Media Distancia: abono de diez viajes	40 %
Media Distancia: abono mensual	40 %
Media Distancia: abono mensual joven	50 % adicional sobre el abono mensual bonificado
Media Distancia: abono infantil	Gratuito
Avant: títulos multiviaje, con determinadas excepciones	50 %

También se contempla la comercialización de abonos de tarifa única que podrán utilizarse en diferentes servicios de transporte ferroviario y por carretera.

2.3. Transporte público autonómico y local (artículos 5 a 18)

Se mantiene el sistema de ayudas directas a las comunidades autónomas y entidades locales para financiar los siguientes descuentos:

- Gratuidad del transporte infantil.
- Descuento del 50 % en los abonos y títulos multiviaje jóvenes.
- Descuento del 20 % en los abonos y títulos multiviaje de carácter general.

Durante el segundo semestre de 2027, el Consejo de Ministros podrá reducir la financiación estatal correspondiente al descuento general hasta en diez puntos porcentuales. Las administraciones beneficiarias podrán mantener el descuento del 20 % financiando la diferencia con recursos propios o adaptar el descuento al porcentaje financiado por el Estado.

Asimismo, se condiciona el acceso a las ayudas de determinadas entidades locales al cumplimiento de los requisitos relativos a las zonas de bajas emisiones y a la calidad del aire.

2.4. Medidas específicas para determinados territorios (artículos 19 a 24)

Se mantiene la gratuidad de los abonos y títulos multiviaje del transporte público colectivo terrestre de Canarias y Baleares.

También se mantiene la gratuidad de los servicios ferroviarios de Cercanías de Asturias y Cantabria para los usuarios recurrentes, hasta la efectiva puesta en servicio comercial de las nuevas unidades de material rodante, pudiendo establecerse un régimen transitorio de reducción de las bonificaciones.

2.5. Tratamiento fiscal de las ayudas: IVA (artículos 4.4 y 24.5)

Las subvenciones y ayudas previstas para los servicios ferroviarios de Renfe y las correspondientes a la gratuidad de los servicios de Cercanías de Asturias y Cantabria no tendrán la consideración de subvenciones vinculadas al precio, de conformidad con el artículo 78.Dos.3.º de la Ley 37/1992, del Impuesto sobre el Valor Añadido.

En consecuencia, **su importe no se integrará en la base imponible del IVA** de las operaciones gravadas por dicho impuesto.

No se modifica la Ley del IVA, sino que se establece expresamente el tratamiento tributario de estas ayudas.

2.6. Avales del Estado para la renovación de la flota naviera española (disposición final primera)

Se modifica el artículo 213 del Real Decreto-ley 5/2023, de 28 de junio, regulador de los avales estatales destinados a financiar la renovación de la flota mercante española por razones medioambientales.

Las principales condiciones del régimen de financiación son:

Concepto	Condiciones
Importe máximo global de los avales estatales	1.000 millones de euros
Vigencia del programa	Hasta el 31 de diciembre de 2029
Cobertura máxima del aval estatal	65 % de la financiación
Aval privado obligatorio	Mínimo del 15 %
Cobertura máxima conjunta	80 %
Plazo máximo de financiación	15 años
Coste del aval estatal	Comisión acorde con el riesgo y las condiciones de mercado

Podrán financiarse la construcción de nuevos buques, la adquisición de buques en construcción o con una antigüedad máxima de cinco años y la transformación de buques existentes de hasta quince años de antigüedad para mejorar su rendimiento medioambiental.

Las actuaciones deberán realizarse en astilleros establecidos en la Unión Europea y los buques deberán permanecer registrados y abanderados en un Estado miembro durante toda la vigencia del aval.

Los avales estatales tendrán carácter irrevocable, incondicional y a primer requerimiento, y cubrirán el principal y los intereses ordinarios de la financiación, con exclusión de los intereses de demora, comisiones y otros gastos financieros.

2.7. Otras medidas presupuestarias y régimen jurídico

Se aprueban créditos extraordinarios y ampliaciones de crédito para atender las bonificaciones al transporte ferroviario de familias numerosas, al transporte aéreo y marítimo de residentes no peninsulares y al transporte extrapeninsular de mercancías.

Las ayudas reguladas en este real decreto-ley quedan excluidas del ámbito de aplicación de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

3. Destinatarios de la norma

La norma se dirige principalmente a los usuarios habituales del transporte público, las empresas concesionarias de transporte por carretera, Renfe, las administraciones autonómicas y locales y las empresas navieras domiciliadas en España, así como a las entidades financieras que participen en operaciones de financiación para la renovación de la flota mercante.

4. Entrada en vigor

El real decreto-ley entra en vigor el **26 de noviembre de 2026**, sin perjuicio de que las bonificaciones al transporte público resulten aplicables, con carácter general, desde el 1 de enero de 2027.